



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Reglamento para la explotación, uso y aprovechamiento de las
aguas nacionales del Río Bravo

Reglamento del Río Bravo

Contenido Aspectos Jurídicos

1.- Proemio

2.- Considerandos

3.- Articulado

4.- Transitorios

PROEMIO

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos quinto de la propia Constitución; 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, 6, fracciones I, 7, fracciones I, II, IV, V, 7 BIS, fracciones I, V, VII y XI, 38 y 40 de la Ley de Aguas Nacionales, y

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 89 Las facultades del Presidente.

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Artículos 27, La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 32 Bis A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 35 A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Artículo 4.- La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión".

Artículo 6.- Compete al Ejecutivo Federal:

I Reglamentar por cuenca hidrológica y acuífero, el control de la extracción así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo...

II Expedir los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda...

LEY DE AGUAS NACIONALES

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas.

CONSIDERANDO

Razonamiento jurídico que, en relación con los hechos, justifica jurídicamente la parte dispositiva de un decreto o resolución.

Cada una de las razones que apoyan o sirven de fundamento al texto de una ley o a una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza.

ARTÍCULADO

ARTÍCULO 40. (...)

El decreto de veda correspondiente debe señalar:

- I.** La declaratoria de utilidad pública
- II.** Las características de la veda, de su modificación o de su supresión
- III.** Las consecuencias previstas al instrumentar la veda
- IV.** La ubicación y delimitación de la zona de veda
- V.** La descripción del ecosistema hídrico o ecosistemas afectados

VI. El diagnóstico de los daños sufridos en los ecosistemas hídricos, el volumen disponible de agua y su distribución territorial, así como los volúmenes de extracción, recarga y de escurrimiento;

VII. Las bases y disposiciones que deberá adoptar "la Autoridad del Agua", relativas a la forma, condiciones y, en su caso, limitaciones, en relación con las extracciones o descargas en forma temporal o definitiva;

VIII. La expedición de normas que regulen los aprovechamientos y descargas, en relación con la fracción anterior, incluyendo el levantamiento y actualización de padrones;

IX. Los volúmenes de extracción

X. La temporalidad en que estará vigente la veda.

TRANSITORIOS

Los artículos transitorios tienen una vigencia temporal, y por lo general se refieren a la entrada en vigor del cuerpo normativo, o a sus efectos durante la vacancia legal.